

Asistir y representar a la niñez y adolescencia en movimiento desde un enfoque de infancia

Todas las niñas, niños y adolescentes (NNA) no acompañados en situación de migración tienen derecho a contar con asistencia y representación jurídica¹ en procedimientos migratorios, de asilo o de cualquier otra índole que involucre sus derechos y/o determinen su interés superior.

Ya sea que la asistencia y representación jurídicas se proporcione por funcionarios públicos u otros prestadores de servicios legales, se requiere de satisfacer diversos criterios y parámetros que aseguren su eficacia, eficiencia y calidad². Ello incluye el atender a principios, estándares y protecciones en materia de derechos humanos y derechos de la infancia e incorporar medidas positivas que aseguren el acceso a la justicia y derechos³.

A continuación, se destacan algunos criterios o componentes para la asistencia y representación jurídicas de la niñez y adolescencia migrante en sus procedimientos administrativos y judiciales.

Componentes clave

1. Las y los abogados de niñas, niños y adolescentes debemos planear, elaborar estrategias y desarrollar nuestra labor en consideración central al interés superior de la niñez

El principio de interés superior de la niñez es un derecho, principio y norma de procedimiento que entraña obligaciones específicas para los órganos del Estado, pero también para las y los prestadores de servicios legales públicos, privados o sociales gratuitos.

Quienes proporcionan asistencia y representación jurídica deben velar por los derechos de las NNA en las actuaciones y decisiones de las autoridades administrativas o judiciales y también ponerlos en práctica al prestar los servicios legales o jurídicos que les involucra.

Observar el interés superior significa que las y los prestadores de servicios legales:

- a) Analizan y evalúan las estrategias y acciones legales dentro y fuera de un procedimiento administrativo o judicial en función de las necesidades, situaciones de vulnerabilidad, derechos y bienestar de las NNA.
- b) Asumen un papel activo para explicar en un lenguaje sencillo, acorde a la edad, género y madurez de las NNA, los procesos y opciones legales disponibles, los derechos en juego, el qué, cómo y para qué de las acciones legales y de las actuaciones en que intervienen.
- c) Llevan acciones concretas para asegurar que las NNA comprenden la naturaleza y alcance de los procesos legales.
- d) Escuchan las opiniones y deseos de las NNA sobre los asuntos judiciales y administrativos que se discuten y afectan o involucran sus derechos, bienestar y desarrollo.

¹ Se utiliza el término de representación jurídica para distinguirla enfáticamente de la representación legal de padres y tutores para asegurar y facilitar a niñas, niños y adolescente el ejercicio y protección de sus derechos.

² Consultar, por ejemplo: UNICEF ECARO. Guidelines on child-friendly legal aid, UNICEF, 2018; KIND Europe-Child Circle. Advancing Protection for Unaccompanied Children in Europe by Strengthening Legal Assistance, Child Circle and KIND, January 2021.

³ Cfr. CIDH. Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/15 31 diciembre 2015, párr. 299

- e) Destinan tiempo suficiente a la construcción de una relación de confianza con las NNA y ponen en práctica herramientas para la comunicación asertiva y efectiva con ellas y ellos.

2. Independencia en el desempeño de las funciones de asistencia y defensa legal

El derecho a la asesoría y representación jurídica en procesos migratorios, de asilo o cualquier otro de carácter administrativo o judicial ésta vinculado directamente con el derecho de NNA a la justicia, el debido proceso y la efectiva defensa legal de sus derechos e intereses⁴.

Por ello, en todos los procesos legales, la actuación de las y los prestadores de servicios jurídicos debe ser independiente a cualquier interés ajeno o contrario al bienestar y los derechos de NNA migrantes⁵.

Las y los profesionistas deben gozar de independencia frente a las autoridades administrativas o judiciales ante las que representa jurídicamente al NNA. También deben distinguir con claridad su labor de asistencia y defensa legal a las NNA, de los intereses de sus padres o tutores, a fin de velar, facilitar y proteger de forma efectiva sus derechos e interés superior en los procesos legales.

Importante tomar en cuenta que toda NNA tiene derecho a contar con asistencia letrada frente a cualquier procedimiento legal, además de la representación legal de padres, familiares u otras personas designadas por mandato de ley.

3. Asistencia jurídica y representación letrada oportuna y efectiva

El acceso de NNA en situación de migración a servicios de asesoría y representación jurídica debe darse desde las primeras etapas de cualquier procedimiento legal que les involucre⁶.

Ninguna autoridad debe tomar decisiones administrativas o judiciales que afecten los derechos, desarrollo o bienestar presente o futuro de una NNA, sin que ella o él cuente con la adecuada asistencia y representación jurídica.

En el caso de niñez y adolescencia no acompañada, las autoridades de protección, los tutores o quienes por ley les sustituyan, tienen el deber de facilitar el acceso de NNA a una asistencia letrada o representación jurídico con la mayor celeridad y oportunidad posibles.

Corresponde a los distintos órganos del Estado asegurar la provisión de información asequible y completa sobre el derecho a la asistencia letrada y representación jurídica.

Se deben adoptar medidas y mecanismos para facilitar la disponibilidad y acceso a diversas opciones de asesoría y representación jurídica sin menoscabo de aquellas que brinde gratuitamente el Estado⁷.

4. Servicios legales gratuitos, de calidad y especializados

Las NNA en situación de migración tienen derecho a la prestación de servicios legales gratuitos, de calidad y especializados para asegurar su acceso a la justicia, interés superior y derechos⁸. La disponibilidad de servicios legales gratuitos es una medida positiva y de protección especial para las NNA que, adicionalmente, por su

⁴ Ver, *mutatis mutandis*, Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, La Habana, Cuba, 07 de septiembre de 1990, párr. 12-14.

⁵ Cfr. Comité de los Derechos del Niño, Comentario General número 12, Doc. CRC/C/GC/12 20 de julio de 2009, párr. 37.

⁶ Cfr. Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 12, párrafos 123 y 124

⁷ Cfr. Comité sobre la Protección de los Trabajadores Migratorios y sus familias. Observación General núm. 5, Doc. CMW/C/GC/5, 23 de septiembre de 2021, párr. 69.

⁸ Cfr. Corte IDH. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Serie A No. 21, párr. 131.

condición de viaje, nacionalidad y estatus migratorio enfrentan situaciones de múltiple vulnerabilidad y riesgo en la determinación de sus derechos.

La calidad de la asistencia y representación jurídica implica asignar a persona letrada que asista o represente a las NNA dentro de los procedimientos migratorios, de asilo o cualquier otro proceso que les involucre. Además, es preciso que ellas y ellos tenga contacto, comunicación y acceso al consejo de las y los profesionistas legales, con independencia del lugar en que se encuentren.

Asimismo, las y los profesionistas deben proveer sus servicios de forma diligente y competente. Sean funcionarios públicos, actores sociales u otros abogados o profesionistas, los prestadores de los servicios legales deben contar con conocimientos y herramientas especializadas en infancia y la materia del proceso, a fin de asegurar las habilidades necesarias para asistirles conforme a su edad, género y madurez.

En niñez y adolescencia en situación de migración, las y los asesores y representantes deben contar con información del país de origen, así como con conocimientos y pericia en materia de asilo y migración. La formación especializada y adecuada capacitación es fundamental para representar de forma efectiva y eficiente sus derechos.

5. Observar el principio de autonomía progresiva y participación

Se deben tomar las medidas necesarias para asegurar que la niñez y adolescencia migrante acompañada y no acompañada, opine y participe en las distintas etapas de cualquier procedimiento administrativo o judicial. Ello requiere adaptar dichos procesos y actuaciones legales a la edad, género y madurez de la infancia.

Las y los prestadores de servicios legales deben promover que las autoridades realicen las adecuaciones materiales e inmateriales correspondientes en sus procesos y diligencias y trato con las NNA, detectando cuando su ausencia conlleva una violación a sus derechos.

Asimismo, los Estados deben garantizar que NNA ejerzan de forma progresiva y autónoma su derecho a la asistencia letrada y defensa legal, así como evitar intervenciones desproporcionales, injustificadas o irrazonables.

A medida que NNA migrantes desarrollan mayores conocimientos, competencias y comprensión sobre sus derechos y la forma en materializarlos, la intermediación adulta de padres, tutores, representantes legales o del propio Estado debe ajustarse. De suerte que el apoyo y orientación de tal intermediación adulta dará mayor relevancia a los intereses, deseos y capacidad de NNA para tomar decisiones autónomas.

Con independencia de los servicios legales que brinda el Estado, se deben implementar medidas y mecanismos para que NNA puedan acceder a servicios jurídicos públicos o proporcionados por otros actores sociales como las organizaciones no gubernamentales (ONG), clínicas jurídicas universitarias, despachos gratuitos o firmas de abogados pro-bono u otras que brindan servicios de manera gratuita a las personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas, incluyendo NNA acompañados, no acompañados y separados⁹.

⁹ Cfr. “Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad”, aprobadas en desarrollo a los principios recogidos en la “Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano” (Cancún, 2002), párr. 29